

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Junio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.194

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Cuerpo de Inspectores Provinciales de Sanidad, formulado por una Comisión que los mismos eligieron, en el que se propone la creación del Cuerpo facultativo dependiente de este Ministerio, en el que se ingresará solamente por oposición, formándose un escalafón por el orden numérico de los proyectos hechos por los Tribunales de las diversas oposiciones verificadas y que se celebren;

Que los dichos Inspectores hayan de estar en activo servicio, ó en excedencia mientras lo consientan las necesidades del mismo;

Que las Inspecciones Provinciales vacantes se provean por concursos cerrados, eligiéndolas los Inspectores por el orden numérico que tengan en el escalafón; que puedan solicitar permutas de Inspecciones de igual categoría, las que

subsistirán mientras lo deseen ambos permutantes; que los Inspectores Provinciales no podrán ser trasladados á Inspección análoga vacante, sino á petición suya ó de oficio, con expresión de causa justificada en expediente gubernativo con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno, ni ser separados sino por falta grave en virtud de expediente en el que se oirá al interesado y el citado Real Consejo;

Que podrán solicitar licencias con arreglo á las disposiciones generales; que cuando por orden de Autoridad competente hayan de abandonar su residencia legal, para asuntos del servicio, disfrutará, en todos los casos, además de las dotaciones que tengan asignadas, de indemnización por gastos de viaje y de las dietas que se señalen, con cargo á los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó al particular, ó entidad que interese ó determine el servicio, según las disposiciones vigentes; que los Subdelegados más antiguos de las respectivas provincias sustituyan á los Inspectores en los casos de enfermedad ó ausencia de éstos; que el cargo de Inspector en activo sea incompatible con todo otro retribuido que pueda impedir el ejercicio constante de sus funciones ó quebrante su residencia legal, y que tengan derecho á usar en los actos oficiales el uniforme que se acuerde, además de los distintivos ya autorizados, estando obligados á cumplir todos los deberes que les corresponden y los servicios de su competencia que se les ordene;

Vistos la Instrucción general de Sanidad y disposiciones complementarias;

Considerando que el expresado proyecto se inspira en los preceptos que ri-

gen sobre los extremos que el mismo comprende, siendo conveniente autorizar la constitución del Cuerpo y ratificar su ingreso, por oposición, en el mismo; formar el escalafón para proveer las Inspecciones vacantes, en concurso cerrado; autorizar las permutas, excedencias, traslaciones y separaciones de los cargos, según propone, de acuerdo con lo que está prevenido, reconociéndoles el derecho al uso de uniforme, con arreglo al modelo que se apruebe;

Considerando que asimismo es procedente la declaración de incompatibilidad que se propone en cuanto se ajusta á lo ya dispuesto, modificando el artículo 11 del proyecto relativo á la sustitución de los Inspectores en los casos de enfermedad ó ausencia justificada de los mismos, en el sentido de que serán sustituidos por el Subdelegado de Medicina más antiguo de la capital, debiendo el Gobernador dar conocimiento á este Ministerio; y

Considerando, en cuanto al artículo 10 del proyecto, que para acomodar las distintas retribuciones de los Inspectores á las disposiciones vigentes, es preciso distinguir entre la indemnización por gastos de viaje, en la forma que ya está acordada para los funcionarios del ramo que hayan de practicar un servicio, ordenado fuera del lugar de su residencia, y el reconocimiento del derecho á dietas, que, si fué principio de nuestra legislación sanitaria, hoy no está en aplicación, y habrá, por tanto, de declararse el derecho á ellas, por ser justo, en una disposición especial que fije los casos en que habrán de abonarse, en qué cuantía y con cargo á quién;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que se apruebe el mencionado Reglamento con la modificación de los artículos 10 y 11 en la forma expuesta, publicándose en esos términos en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1912.—Barroso.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

#### REGLAMENTO del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

##### TÍTULO PRIMERO

##### De las Inspecciones provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad son organismos especiales de la Administración pública para el conocimiento, tramitación, informe y, en algunos casos, resolución de los asuntos referentes á Sanidad, higiene y personal sanitario de las provincias, con arreglo á las disposiciones vigentes.

##### TÍTULO II

*Del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Ingreso en dicho Cuerpo.—Escalafón.—Situaciones.—Provisión de plazas vacantes.—Permutas.—Traslaciones y separaciones.—Licencias.—Dotaciones.—Indemnizaciones por gastos de viajes, dietas por salidas.—Sustituciones.—Incompatibilidad del cargo.—Uniformes.—Insignias y distintivos.*

Art. 2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad constituyen por sí un Cuerpo facultativo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con todas las atribucio-

nes y derechos, en situación activa ó pasiva, que les estén asignados por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3.º En el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad se ingresará solamente en virtud de oposición, conforme á las condiciones y programas que se establezcan en las convocatorias que se anuncien oficialmente.

Art. 4.º Dicho Cuerpo tendrá un escalafón, formado por los Inspectores que le constituyan, los cuales ocuparán en el mismo el número que les corresponda, conforme el orden numérico con que figuren en las respectivas listas y propuestas formuladas por los Tribunales de las diversas oposiciones verificadas y que se celebren.

Art. 5.º Los Inspectores provinciales de Sanidad tendrán dos situaciones: en activo servicio, los que se hallen desempeñando inspecciones; y excedentes, los que no tengan á su cargo inspección alguna. En esta situación solamente habrá el número de Inspectores que consienta las necesidades del servicio.

Art. 6.º Las vacantes que se produzcan en las Inspecciones provinciales de Sanidad se proveerán por concursos cerrados entre los Inspectores provinciales, quienes las elegirán en dichos actos por el orden numérico del escalafón.

Los concursos se anunciarán publicándose en la *Gaceta de Madrid* las convocatorias para su celebración con la anterioridad conveniente.

Art. 7.º Los Inspectores provinciales de Sanidad podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación las permutas de las Inspecciones que desempeñen, siempre que sean de igual categoría, mientras se hallen clasificadas en varias.

Las permutas subsistirán, una vez autorizadas, durante el tiempo que las sostenga la voluntad de ambos permutados.

Art. 8.º Los Inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados de las plazas que en virtud de concurso ocupen, á otra análoga vacante sino á petición suya; de oficio, con expresión, en este caso, de la causa que lo justifique, acreditada en expediente gubernativo, con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Podrán ser separados por falta cometida en el ejercicio de su cargo que se declare grave en el expediente gubernativo que al efecto habrá de instruirse, con audiencia del interesado é informe de dicho Real Consejo en pleno.

Art. 9.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como los demás empleados del Estado, podrán solicitar licencias, ateniéndose para ello á las disposiciones que rigen esta materia.

Art. 10. Los Inspectores provinciales de Sanidad que por orden de Autoridad competente hayan de abandonar su residencia legal para asuntos del servicio, disfrutarán en todos los casos, además de las dotaciones que tengan asignadas, de las indemnizaciones por gastos de viaje, en la cuantía que está determinada. También percibirán dietas, con cargo á la partida correspondiente de los presupuestos generales provinciales ó municipales, ó al particular ó entidad que determine ó interese el servicio, en las comisiones extraordinarias, en la forma y

en la cuantía que se prescriba en la disposición que al efecto se dicte.

Art. 11. Los Inspectores provinciales que se hallen enfermos, ausentes de sus residencias legales ó disfrutando licencia, serán sustituidos en el desempeño de sus cargos por el Subdelegado de Medicina de la capital de la provincia, el más antiguo donde haya varios, á quien se lo comunicará el Gobernador civil, dando conocimiento á este Ministerio.

Art. 12. El cargo de Inspector provincial de Sanidad en activo servicio, es incompatible con todo otro destino retribuido que pueda impedir el ejercicio constante de sus funciones ó quebrante su residencia por razón del cargo.

Art. 13. Los Inspectores provinciales de Sanidad tendrán derecho á usar en los actos oficiales á que concurran y en los de servicio, el uniforme que la Superioridad acuerde, además de las insignias y distintivos para que actualmente están autorizados.

### TÍTULO III

#### De los deberes de los Inspectores provinciales de Sanidad

Art. 14. Dichos funcionarios están obligados á cumplir cuantos deberes les están asignados en las disposiciones vigentes, y los servicios de su especial competencia que les sean ordenados por la Superioridad.

Madrid 15 de Junio de 1912.—Aprobado.—A. Barroso.

### Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 2.177

#### Edicto

El señor Gobernador civil de esta provincia ha decretado lo siguiente:

«Córdoba 19 de Junio de 1912.—Visto el precedente informe del señor Ingeniero Jefe de Minas y del señor Ingeniero encargado de la práctica de la demarcación de la mina «San Miguel» número 6.967, del término municipal de Pedroche, en los que se hace constar la falta de terrenos francos para proceder á dicha operación, por superponerse los terrenos solicitados á los de la mina de cobre «Hecia» número 6.120;

Vengo en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente «San Miguel». Dése cuenta de este decreto al interesado, publicándole á tal efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Gobernador, Fidel Gurrea (rubricado).—Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL á sus debidos efectos.

Córdoba 21 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓRDOBA

Núm. 2.182

Transcurrido el plazo por el que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de párvulos que comprende el cuadro denominado de San Eulogio del cementerio de San Rafael, debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quien afecte esta determinación,

con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que existan en las expresadas localidades y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 20 de Junio de 1912.—José López Serrano.

#### MONTALBÁN

Núm. 2.161

Don Francisco Ruz Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, aplicable á la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero último, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que estos soliciten la justificación de ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley anterior de 21 de Agosto de 1896; y á fin de que puedan utilizar dicho derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1913, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de proceder á la instrucción del oportuno expediente.

Montalbán 1.º de Junio de 1912.—Francisco Ruz.—Agustín Pérez de la Lastera, Secretario.

#### BELACÁZAR

Núm. 2.162

Don Amando Galavis Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo y año de 1913 y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en esta Alcaldía dentro del presente mes, á fin de que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Enero de 1903.

Belalcázar 17 de Junio de 1912.—Amando Galavis.

#### PRIEGO

Núm. 2.165

Don Pedro Candil Palomeque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser inscritos en el alistamiento de este pueblo y año de 1913, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Priego 14 de Junio de 1912.—Pedro Candil.

#### BUJALANCE

Núm. 2.183

Don Francisco de Paula Espinosa y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este término, á virtud de la autorización concedida por la Dirección general de Contribuciones, en armonía con lo dispuesto en la regla D del artículo 18 del Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894 y en el 17 de la Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y aducirse contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Bujalance 20 de Junio de 1912.—Francisco de Paula Espinosa.

#### LUQUE

Núm. 2.184

Don Juan Castro Jiménez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, verificó el sorteo de contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal hasta que se haga la renovación del 1913, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

#### Sección primera

Don José Carrillo y Carrillo, don Salvador Luque Flores y don Francisco Valentín Montoro Arrebola.

#### Sección segunda

Don José María Jiménez Luque, don Antonio Arrebola Roldán y don Francisco Rodríguez Luque.

#### Sección tercera

Don Antonio María Carrillo y Carrillo, don Manuel Rodríguez Rabadán y don Alfonso Briceño López.

#### Sección cuarta

Don Antonio María Rabadán Mansilla, don Antonio Navas Moreno y don Antonio Baena Valera.

Luque 13 de Junio de 1912.—Juan Castro.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.189

Don Juan Murillo Moyano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero último, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento

to durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones. Por último, se advierte a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

Hinojosa del Duque á 19 de Junio de 1912.—Juan Murillo.

**PEÑARROYA**

Núm. 2.185

Don Leonardo García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa, por término de quince días, para que durante este plazo pueda ser examinado por todos los interesados y aducir todas las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Peñarroya 19 de Junio de 1912.—Leonardo García.

**HORNACHUELOS**

Núm. 2.191

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser inscriptos en el alistamiento de este pueblo para el año de 1913 y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía dentro del plazo de un mes, para que pueda incoarse el expediente que previene el artículo 69 del Reglamento de la ley de Quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Hornachuelos 19 de Junio de 1912.—Rafael Zamora.

**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 2.192

Don Salvador Serrano Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser inscriptos en el alistamiento de este pueblo para el año de 1913, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía dentro del presente mes de Junio, para que pueda incoarse el expediente que previene el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Almódovar del Río á 18 de Junio de 1912.—Salvador Serrano.

**PEÑARROYA**

Núm. 2.185

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica Municipal.

Sesión ordinaria del día 4 en 2.ª convocatoria

Presidente, don Leonardo García Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la ordinaria del día 27.

Aprobar el extracto de los acuerdos de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1911, y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1912.

Aprobar la alteración de riqueza urbana de los vecinos de esta Rafael Cabezas Amaro y Daniel Randero Davila.

Informar favorablemente las relaciones de alteración de riqueza rústica de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Simeón González Jurado y don Francisco Barquero Benítez.

Sesión ordinaria del día 11

Presidente, don Leonardo García Sánchez.

Se acordó:

Aprobar la ordinaria del día 4.

Destituir del cargo de Depositario de fondos municipales á don Manuel Moya Escribano, y nombrar para el mismo cargo á don Pablo Camacho Tocado.

Abrir concurso para proveer la plaza de Veterinario titular, inspector de carnes y mercados de esta villa.

Sesión ordinaria del día 18

Presidente, don Leonardo García Sánchez.

Se acordó:

Aprobar la ordinaria del día 11.

Autorizar al Regidor Síndico don Alfonso Castillejos Rodríguez para proceder ejecutivamente contra el ex Depositario don Manuel Moya Escribano, para hacer efectiva la suma existente en arcas y entregarla al nuevo Depositario don Pablo Camacho.

Sesión extraordinaria del día 20

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidente, don Leonardo García Sánchez.

Se acordó:

Nombrar á los peritos repartidores don Alfonso Castillejos Rodríguez y don Gumersindo Molero Castillejos para que inspeccionen las fincas urbanas de don Manuel Moya Escribano, don Angel Diaz Sánchez y doña María Gutiérrez, é informen sobre su líquido imponible.

Sesión ordinaria del día 25

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de segunda convocatoria del día de ayer.

Peñarroya 19 de Junio de 1912.—El Alcalde, Leonardo García.—El Secretario, D. Auzmendi.

**JUZGADOS**

**CÓRDOBA**

Núm. 2.200

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Eduardo Niño del Pino, natural que fué de esta ciudad, de sesenta y siete años, casado, platero, que murió sin otorgar testamento en esta ciudad el día seis de

Diciembre de mil novecientos once, habiendo reclamado la herencia su viuda doña Francisca Serrano Laguna y sus sobrinos doña Antonia, don Rafael y don Eduardo Cabrera Niño, hijos de doña Dolores Niño del Pino, hermana del causante, ya fallecida; y en cumplimiento á lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley Procesal civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á catorce de Junio de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 2.197

Don Luis Madrid y Keterlín, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: que por don Antonio Pérez Torrellas, de esta vecindad, casado, propietario, de veintiseis años de edad, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente, que ha adquirido por compra á don Fernando González Márquez:

Un pedazo de tierra con chaparros, al sitio de Vitores, de este término, de cabida de treinta y cuatro fanegas, equivalentes á veintiuna hectárea, ochenta y nueve áreas y sesenta centiáreas; que linda por Norte con el arroyo de Vitores; Saliente dicho arroyo y las dehesas de Sierrezuela y Alejandres; Mediodía dicha dehesa de Sierrezuela, y por Poniente con terrenos que fueron de don Antonio de la Peña, hoy de su nieta doña María Quintana de la Peña.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se publicará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á veinte de Junio de mil novecientos doce.—Luis Madrid.—El Secretario judicial, por mi compañero señor Marina, Manuel Pérez.

**AGUILAR**

Núm. 2.077

Don Tomás Mendigutia Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en las diligencias de apremio que en este Juzgado se siguen cumplimentando orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial, referente al rollo de la causa seguida por desobediencia á los agentes de la autoridad, contra Rafael Santaella Maireles, vecino de la aldea de Jauja, para hacer efectivas las responsabilidades en que ha incurrido el procesado, se sacan á pública subasta para su venta como de la propiedad del mismo los bienes siguientes:

1.ª Una suerte de tierra huerta, con cabida de seis celemines, situada en la Ribera de los Frailes ó Viejas Fritas de los callejones de la Barca, término de Lu-

cena, cuya cabida es equivalente á veintiseis áreas y dieciseis centiáreas; que linda al Oriente con el camino que se dirige á la Barca; al Sur con el terreno que dá entrada á la misma; á Poniente con el río Genil, y al Norte con el arroyo Blanco, habiendo sido valorada para en venta en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas 1.250

2.ª Y una casa situada en la aldea de Jauja, calle de la Iglesia, número diecisiete, cuya fachada dá vista al Sur y linda por la derecha entrando con otra de José Gómez Ramírez; por la izquierda con los herederos de Antonio Cabello, y por la espalda con patios de otra de José Quesada Carrasco, edificada sobre una superficie de noventa metros cuadrados, y ha sido valorada para en venta en la cantidad de mil cincuenta pesetas 1.050

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Julio próximo, á las once, advirtiéndose que para tomar parte en ella, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de la finca ó fincas que traten de rematar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito á disposición de los licitadores, quienes no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Aguilar á once de Junio de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Fernández.

**MONTORO**

Núm. 2.180

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca del metálico y efectos que después se expresarán, que fueron robados en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Villa del Río, y cuyo hecho fué notado en la mañana del día diez del actual, y captura del autor ó autores de referido hecho, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y dicho metálico y efectos también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado por providencia dictada en el sumario que se sigue en este expresado Juzgado y por la Secretaría del que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á dieciocho de Junio de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Metálico

Seis pesetas y noventa y cinco céntimos en calderilla.

Efectos

Un lapicero y porta plumas de níquel.

CABRA

Núm. 2.181

En virtud de lo acordado en el día de hoy por el señor don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad, en el expediente de juicio verbal

civil sobre declaración de pobreza, promovido por don José Roldán Alcántara y don José Ruiz Fernández, para litigar con doña María Fernández Tejeiro y doña Cristina Bonel, hijas y esposa, respectivamente, del finado don Celestino Fernández Tejeiro y como herederas del mismo, por reclamación de pesetas, se cita y emplaza por medio del presente á las dos referidas señoras, asistida la primera de su marido don Ricardo Terrero Badía, para que comparezcan ante este Tribunal municipal, sito en calle Cervantes, sin número, el día ocho del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, apercibidos que si no comparecen se seguirá el incidente de pobreza en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; emplazándose por medio del presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por ignorarse sus domicilios y actual paradero; haciéndose constar, para conocimiento de los mismos, que á instancia de los demandantes se ha decretado embargo preventivo sobre bienes del finado don Celestino Fernández Tejeiro, para responder á qui-

nientas pesetas reclamadas por principal y costas.  
Dado en Cabra á cuatro de Junio de mil novecientos doce.—Marcial de Heredia.—El Secretario, Manuel Moreno.

**Administración de Justicia**

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.175

**BANDERAS CARRASCO Francisco**, natural de Pizarra, soltero, carrero; domiciliado últimamente en Baena; procesado por raptor; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 2.178

**RUIZ FERNANDEZ Manuel**, natural y vecino de Sevilla, en donde ha estado domiciliado últimamente, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; procesado en causa que se sigue por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado calle Góngora, sin número.

Núm. 2.179

**LUQUE VERGARA Ricardo**, hijo de Ricardo y Encarnación, natural de Málaga, soltero, carpintero, de veinte á veintidos años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mérida, para citarle y emplazarle en dicha causa.

Núm. 2.179

**MORENO GARCIA Rafael**, hijo de

Antonio y María, natural de Lucena, soltero, ambulante, de veinte á veintidos años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mérida, para citarle y emplazarle en dicha causa.

Núm. 2.152

**MARTINEZ GARCÉS José**, natural de Córdoba, provincia de idem, soltero, zapatero, de veintidos años de edad, estatura un metro novecientos veinte milímetros, y cuyas demás señas se ignoran; domiciliado últimamente en dicha capital; procesado por la falta grave de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor y permanente de esta Capitanía General don Antonio Vinageras Martín, en la residencia oficial de este Juzgado militar, calle Gamazo, número 16, de la ciudad de Sevilla.

**Administración de Contribuciones**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2.144

**Negociado de Industrial**

Relación nominal de los señores Médicos y Médicos-Cirujanos que se han provisto de su correspondiente patente para ejercer la profesión durante el año actual de 1912, según relación de la Tesorería de Hacienda, y que se inserte en este periódico oficial, según lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894:

(Conclusión)

Número de orden.	NOMBRES	Clase de patente.
	<b>Fuente Palmera</b>	
4	D. Teodomiro González Rico	3.ª
5	José Reyes Ibenes	3.ª
	<b>Guadalcazar</b>	
1	Juan del Castillo Peñalosa	3.ª
	<b>Carlota</b>	
2	Antonio Espinosa Gamero	3.ª
	<b>Hornachuelos</b>	
21	Juan Carrasco Ballesteros	3.ª
22	Lorenzo Revilla Zancajo	3.ª
	<b>Palma del Río</b>	
6	José Jiménez Cruz	3.ª
7	Manuel Fuentes Calvo	3.ª
8	Miguel Jerez y Jerez	3.ª
23	Manuel Ruiz López	3.ª
	<b>Pozoblanco</b>	
21	Rafael Bueno Roldán	4.ª
3	Juan Redondo Muñoz	4.ª
4	Enrique García Rodríguez	4.ª
8	Francisco García Muñoz	4.ª
9	José González Macías	4.ª
11	Florencio Palomo Bautista	4.ª
12	Demetrio Bautista Rojas	4.ª
16	Rafael Bueno Alnate	4.ª

Número de orden.	NOMBRES	Clase de patente.	Número de orden.	NOMBRES	Clase de patente.
	<b>Alcaracejos</b>			<b>Almedinilla</b>	
1	Eufemio Moreno López	3.ª	10	Gregorio Almagro	3.ª
22	Juan Bautista Arévalo é Hijosa	6.ª		<b>Rambla</b>	
	<b>Añora</b>		5	Fernando Cabello Sánchez de Puerta	3.ª
2	Manuel Ruiz Toril	6.ª	6	Pedro Núñez de Arenas y de Paz	3.ª
	<b>Torrecampo</b>			<b>Feañán Núñez</b>	
5	Emiliano Sánchez Campos	3.ª	2	Félix Alvarez Cuesta	4.ª
10	José Tirado Sánchez	5.ª	3	Fernando Baena Romero	4.ª
	<b>Villanueva del Duque</b>			<b>Montemayor</b>	
6	José Benítez Arévalo	3.ª	1	Antonio Rodríguez Córdoba	3.ª
7	Francisco Antequera García	3.ª		<b>Montalbán</b>	
18	Siro Gerardo Bobadilla	3.ª	4	Francisco López Sillero	3.ª
19	Mariano Gonzalez Gutiérrez	3.ª		<b>Santaella</b>	
	<b>Conquista</b>		7	Francisco Alejo Longay	3.ª
13	Arturo González Muñoz	3.ª		<b>Victoria</b>	
14	Fernando Rincón García	3.ª	8	Gaspar Orts Pérez	3.ª
	<b>Dos Torres</b>			<b>Rute</b>	
15	Faustino García Arévalo	4.ª	4	Pedro Merlaza Santana	3.ª
23	José Amaya de la Covela	4.ª	5	Godofredo Rueda Morales	4.ª
	<b>Pedroches</b>		6	Francisco Baena Tirado	4.ª
17	Manuel Vera Fernández	3.ª	7	Rafael Salto Ariza	4.ª
	<b>Villanueva de Córdoba</b>		8	Diego E. Ecija Molina	4.ª
24	Alejandro Yun Torralba	4.ª	9	Fernando Lamonedá Lamonedá	4.ª
25	Fermín Pedraza Romero	4.ª	10	Antonio Isidoro Roldán Ramírez	4.ª
26	Antonio Yun Ligeró	4.ª		<b>Iznájar</b>	
27	Martín Molero Calero	4.ª	1	Antonio Serrano Sahagún	4.ª
	<b>Gujío</b>		2	Joaquín Peso Caro	4.ª
22	Federico Moreno García	3.ª	3	Manuel Ortiz Gutiérrez	4.ª
	<b>Priego</b>			<b>Benamejí</b>	
1	Francisco Guardia González	4.ª	11	Francisco Plasencia Plasencia	3.ª
2	Avelino Siller Rodríguez	4.ª	12	José Nieto de Torres	3.ª
3	José Pedrajas Gnardía	4.ª		<b>Palenciana</b>	
4	José Fernández Gómez	4.ª	13	Francisco Velasco Cabello	3.ª
5	Miguel Marín Martínez	4.ª		<b>Villaviciosa</b>	
	<b>Fuente Tójar</b>		1	José Raya Miranda	3.ª
6	Francisco Urbano Alguacil	3.ª	2	Antonio Ruiz García	3.ª
	<b>Carcabuey</b>				
7	Juan Serrano López	3.ª			
8	Teodoro Martín Martínez	3.ª			
9	Benito Caracuel Ruiz	3.ª			

Córdoba 15 de Junio de 1912.—El Administrador, Pablo Tello.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6